



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 72-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 ABR. 2025

VISTO: El Expediente No.2415417, documento por el cual el Gerente de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples "BROTHER'S APAZA SRL" Noe Gabriel APAZA CONDORI, solicita autorización de modificación de Resolución para ampliación de la Ruta 28; Expediente No. 2420880, conteniendo subsanación; Informe Técnico No. 005-2025-JDCCH-ETV-CU-GDUAAT/GM/MPMN; Carta No. 01-2025-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, que contiene la opinión técnica sobre mitigación de riesgos; el Informe Legal No. 149-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito y transporte público, ejercen las funciones de normar, regular y autorizar el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, expidiendo las correspondientes autorizaciones y habilitaciones vehiculares para el servicio de transporte público de personas".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, se Modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en su artículo 116°, numeral 10, establece que: La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en Función Normativa y Reguladora debe "Emitir resoluciones de autorización para prestar el servicio de transporte de personas o mercancías en todas sus modalidades, de renovación, de modificación, de nuevas habilitaciones vehiculares y de suspensión voluntaria de habilitación vehicular (...) de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte, de autorización de uso de vía para fines extraños al tránsito; emitir constancia de transportista, tarjetas únicas de circulación y credencial de conductor, récord de conductor, licencias de conducir de vehículos menores en todas sus categorías"; y teniendo en consideración el Art. No. 115 de la citada Ordenanza Municipal, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbana y Acondicionamiento Territorial, ello determina la competencia.

Que, mediante Exp. No. 2415417, de fecha 27 de marzo del 2024, el Gerente de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples "BROTHER'S APAZA SRL" señor Noe Gabriel APAZA CONDORI, presenta escrito solicitando la modificación de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN, adjuntando los requisitos para modificación de resolución respecto a una ampliación de recorrido de la Ruta 28 (Chen Chen – Mercado – San Francisco – Terminal) a fin de prestar servicios de transporte regular de personas que habitan en la Asociación de Vivienda Providencia Divina (Chen Chen).

Que, conforme a la Resolución de Autorización No. 1903-2021-SGTSV-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



GDUAAT/GM/MPMN, se tiene la autorización a la Empresa de Transportes "BROTHER'S APAZA SRL" en la modalidad de Servicio Público en la RUTA 28, con el siguiente recorrido Chen Chen – Mercado – San Francisco – Terminal, cuya vigencia es de 10 años. El recurrente en su solicitud de ampliación de Ruta, acompaña copia del Plano de Recorrido; copia de la Primera Propuesta de recorrido; copia de la Segunda Propuesta de recorrido y ficha técnica.

Que, en el contenido del expediente se tiene el Informe No. 386-2024-ATU-SGTSV/GDUAAT/GM7MPMN, donde la Coordinadora de Transporte Urbano realiza observaciones solicitando al administrado a cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN, básicamente de acuerdo a lo estipulado en el Art. No. 28 referido a las Modificaciones de la Autorización tanto en lo señalado en su numeral 1 y 2 del citado artículo, para tal efecto se le otorgó 10 días de plazo para la subsanación.

Que, mediante escrito contenido en el Exp. 2420880 de fecha 02 de mayo del 2024, la Empresa de Transportes Servicios Múltiples "BROTHER'S APAZA" SRL; cumple con presentar los requisitos establecidos en el Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN establecidos en el Art. No. 28 numerales 1 y 2, adjuntando la documentación correspondiente.



Que, mediante Carta No. 127-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial comunica al administrado Noe Gabriel APAZA CONDORI, que la solicitud presentada deviene en Improcedente, en consideración al Informe Técnico de inspección in situ, que determina (i) que el recorrido por el cual se solicita la ampliación no cuenta con señales preventivas, marcas en el pavimento ni señales horizontales; (ii) que existe una superposición con la Ruta No. 31 y (iii) que el sector solicitado no brinda las condiciones necesarias para la modificación de la ruta 28; haciendo todo ello que la solicitud sea desestimada.

Que, la carta antes mencionada mereció una respuesta del administrado, donde señala con relación al punto (i) que según el ROF de la Municipalidad, en cuanto a las funciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, tiene como competencia la de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades para la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos vinculados al sistema de transporte, viabilidad y seguridad ciudadana; por tanto, en ese entender, señala, que es de responsabilidad de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Transportes y seguridad vial, que las vías por donde transitan las empresas de servicio de transporte regular y otros, cuenten con el sistema de seguridad vial, es decir, señales preventivas, marcas en el pavimento, etc., no siendo de responsabilidad de las Empresas prestadoras de servicio u otros usuarios; por otro lado, con relación al punto (ii), señala que la Asociación "El Porvenir" (15 de abril y otras), tiene una sola vía de ingreso, siendo la única que interconecta con dicha asociación, por lo cual no se puede establecer una superposición; y finalmente en cuanto al punto (iii) señala que, el informe técnico que sustenta las observaciones, esta no puede tomarse en cuenta, por cuanto quien lo formulo, no es competente; además, resulta ser la misma servidora pública que a su vez emite la carta, sumado a ello no ha establecido los fundamentos para determinar si la vía cuenta o no con las condiciones necesarias.

Que, como se ha mencionado, obra en el expediente un Informe Técnico, el mismo que carece de firma, es decir, no está suscrita por un profesional, solo se evidencia un sello con una rubrica sobre el mismo en todos sus folios; siendo que es un requisito de la formalidad que debe cumplirse, más aún cuando garantiza al administrado que tal acto haya sido emitido por el órgano competente con arreglo a derecho; que la firma, sea cual sea su tipo, es un requisito fundamental del acto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



administrativo; que, si bien es cierto este Informe Técnico, que a su vez está incluido en el Informe No. 562-2024-ATU-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, refrendado por la Coordinadora de Transporte Urbano, la misma que traduce y reproduce el contenido del citado informe, en sus conclusiones determina lo señalado en el numeral 3.6 del presente informe y concluye la improcedencia de la solicitud de la Ruta 28, al no brindar las condiciones necesarias el recorrido planteado; además, de existir una superposición con la ruta 31.

Que, en consideración a lo señalado en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN, sobre modificación de la autorización, los términos de autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte regular de personas pueden ser modificados mediante la ficha técnica y en razón a los siguientes términos: (i) Modificación de ficha técnica; (ii) Requisitos de modificación de la ficha técnica; a esto se debe agregar que la empresa autorizada en cualquier momento puede solicitar la reducción o incremento del recorrido de una ruta autorizada hasta el 30 % del total de su recorrido.

Que, tomando en cuenta el punto II del Informe No. 562-2024-ATU-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, con relación a la inspección realizada in situ, es de verse que el recorrido ampliatorio, las vías tienen diferentes condiciones en cuanto a su ancho, lo que no puede ser un impedimento para la ampliación; también el hecho que no esté pavimentada, no cuente con señales preventivas, informativas y otras, no puede ser causal para negarle su ampliación, pues dicha situación no puede ser atribuible a la empresa; a su vez y en consideración al informe que refrenda el informe técnico, ha señalado y verificado que en dicha vía se observa muy baja afluencia de vehículos, siendo casi nula cerca de la asociación el Porvenir, lo que con relación al modelo de vehículos que tiene la empresa, no constituiría mayor complejidad para la circulación. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Asociación el porvenir, tiene una zonificación de RMD (Residencial Media Densidad)

Asimismo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN, describe que la rutas creadas para la prestación del servicio de transporte publico regular de personas en zonas o áreas territoriales de la ciudad donde no se encuentre atendida la demanda de pasajeros, no podrán tener una longitud mayor del 30% de su recorrido, por sentido; de igual forma señala, por otro lado, que La Empresa autorizada podrá requerir el incremento o reducción de su flota autorizada hasta un 30%, previa evaluación y aprobación técnica; finalmente dicha norma rotula que La Empresa autorizada podrá modificar el tipo de unidades autorizadas, siempre y cuando estén sean de una categoría mayor a la autorizada; debe entenderse que estas modificaciones están destinadas para atender a una parte de la población que por su ubicación no cuenta con servicio de transporte de servicio público.

De acuerdo a lo antes precitado y ante la ausencia de un informe técnico de evolución, con fecha 10 de marzo del 2025 se ha formulado el Informe No. 005-2025-JDCCH-ETV-CU-GDUAAT/GM/MPMN, suscrita por el Arq. Juan D. CANCAPA CHAVEZ, especialista en tránsito y Vialidad PDU, en la misma que concluye que se dé por procedente a la solicitud realizada por la Empresa "Brother Apaza" de la Ruta 28 para la circulación de unidades de ruta de transportes urbano debido a la necesidad de las asociaciones aledañas.

Que, para el presente también se ha considerado la Carta No. 01-2025-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de marzo del 2025, formulado por el Arq. Fernando Chacolli Chino, evaluador de riesgo originado por fenómenos naturales de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPMN; que en sus conclusiones determina que la zona para la ampliación de ruta es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

factible, pero se recomienda mejorar las condiciones de transitabilidad, implementando algunas medidas como la eliminación de material suelo y compactación de suelos.

Que, a la inspección de campo realizada por los evaluadores respecto a las condiciones físico-operacionales de las vías a incluir, se considera, pese a los escenarios, que si cumple con las características de infraestructura vial (longitud) que debe poseer para brindar el servicio de Transporte Público, más aún en consideración que la zona tiene una zonificación de Residencia de Media Densidad, lo que hace posible su transitabilidad.

Que, de conformidad a las competencias de gestión y promoción eficiente de la operatividad del Sistema Integrado de Transporte en lo que concierne a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que para lograr una red integrada de servicio de transporte y en atención a un sector de la población, puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en su territorio, en aras de propiciar el desarrollo eficaz y eficiente del servicio de transporte en beneficio de los usuarios; para el caso de la Asociación el Porvenir y otras incluyendo hasta la Asociación Mirador Buena Vista que requiere también su solicitud; siendo así que, en virtud a lo expuesto, esta unidad orgánica, en atención a las funciones establecidas en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), considera pertinente la modificación de oficio de la Ficha Técnica de la ruta antes mencionada (Ruta No. 28), en atención a la solicitud de la Empresa y en aras de atender el ordenamiento del Servicio de Transporte Público de Personas, con la finalidad de garantizar eficiencia en el Sistema Integrado de Transporte, debe, de oficio, disponer la modificación de la Resolución (Ampliación de Recorrido) para prestar servicio de transporte regular de personas en la Ruta No. 28.

Que, para los efectos, debe tenerse en consideración, los alcances de la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN en cuanto a su Objeto, Finalidad y Alcance que prescribe su Art. No. 1, 2 y 3, respectivamente; en estos artículos priorizan que es la Municipalidad que garantiza las condiciones adecuadas para el servicio, seguridad y calidad en favor de los usuarios y población en general; por tanto, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, es quien velara que las condiciones legales, requisitos generales y requisitos específicos cumplan los interesados.

Que, en consideración a la solicitud presentada por el representante de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples "BROTHER'S APAZA" SRL; esta tiene relación directa con los alcances del Art. 28 de la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN, por tratarse de una Modificación de la autorización a realizarse mediante la ficha técnica; para el caso debe tenerse presente el numeral No. 1 Modificación de Ficha Técnica, tanto los literales a) y b); siendo el primero Modificación de recorrido, que al haberse determinado que el incremento de la ruta 28 es su ampliación es del 8.03 % del 30 %, es decir, no supera el máximo permitido que establece la Ordenanza Municipal, debe aprobarse la solicitud; en cuanto al segundo (literal b), referida a la modificación de la Flota, los recurrentes en su informe técnico señalan que esta se vea incrementada en tres unidades, dos unidades operativas y una de reten, la misma que tampoco supera el 30% señalado para estos fines; en esa línea, resulta procedente dicho incremento, lo que redundaría en beneficio de asociaciones carentes de servicio de transporte público de dicho sector.

Que, con relación a la zona de recorrido se ha determinado que existe superposición con la Ruta 31; esta se trata de un tramo de 0.32 km, (320 metros lineales), determinación en consideración los planos que se adjunta al expediente presentado por Catastro de la GDUAAT; además, teniendo en deferencia que es la única vía de ingreso y salida, no es posible que ello pueda crear conflictos y competencia desleal en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



el transporte urbano; por tanto, este punto debe desestimarse sobre dicha observación.

Que, para los efectos del actual procedimiento, téngase presente los alcances que señala el Artículo 6 del TUO de la Ley No. 27444 (LPAG) Motivación del acto administrativo, que en su numeral 6.1 nos señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; lo que no se ha tomado en cuenta en el presente procedimiento; además, es concordante con lo que señala el numeral 6.3 donde indica que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (La Carta); por último, en consideración a su segundo párrafo que señala: No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en el acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente las observaciones citadas en el escrito de los recurrentes contra la carta objeto de observación y análisis; para el caso, tal como se ha fundamentado las razones por el cual debe otorgársele la autorización a la Empresa recurrente, no obliga que se emita una resolución de nulidad tal como lo señala el artículo No. 11 de la misma Ley donde prescribe que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico; en tal sentido y por consiguiente de acuerdo a lo que señala el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.15 prescribe el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, en la cual precisa que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener, lo que no ha ocurrido; de igual forma rotula que las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos; finalmente en su último párrafo nos señala que la autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables, ello con relación a los alcances de la Ordenanza Municipal No. 027-2022-MPMN (que modifica la «Escala de Infracciones, Sanciones, y Multas al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano en la Provincia de Mariscal Nieto y aplíquese «Tabla de Incumplimientos de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias» y la «Tabla de Infracciones y Sanciones» del Reglamento Nacional de Administración de Transportes); a la Ordenanza Municipal No.024-2021-MPMN (Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del plan de rutas del servicio de transporte público urbano de la ciudad de Moquegua 2021, 2023) y ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MPMN (que Aprueba la modificación y ampliación de la vigencia del «Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte Público Urbano de la Provincia Mariscal Nieto 2021 -2023 al 2024», ello con la finalidad de que el Equipo Técnico designado, formule el nuevo «Plan Regulador de Rutas de la Provincia Mariscal Nieto», conforme al Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Rutas, aprobado mediante Resolución Directoral No. 14-2023-MTC/18 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.); en esa línea, se debe emitirse la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, quedando sujeta a la normativa vigente Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así mismo se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidas en la Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN y en todos sus artículos; debiendo la empresa quedar sujeta a cumplir con cualquier modificación y disposición por la autoridad Municipal.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal No. 027- 2022-MPMN, la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, debe cumplir con lo señalado en el artículo 24 inciso d) que señala el requerimiento a la persona jurídica solicitante la verificación ocular de las condiciones técnicas (...), por lo que, el Área de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial debe otorgarle 15 días calendario para que pueda proceder a realizar la habilitación vehicular; previa verificación y aprobación de la inspección ocular y cumplimiento de los requisitos faltantes como SOAT, ISTV y Credenciales de Conductores.



Que, es de carácter obligatorio que la empresa cumpla con todos los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal 027-2022-MPMN como son Inspección Técnica Vehicular, SOAT, e Inspecciones técnicas (vigentes); que la solicitud de otorgamiento de Constancia de Servicio de Transporte Público, para el caso una de ampliación, se concede cuando la empresa tenga una relación con la Municipalidad; por lo que, en el presente caso la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, su solicitud de ampliación de ruta debe ser declarado PROCEDENTE, otorgándose la AUTORIZACION y posteriormente la empresa debe cumplir en el Plazo de 15 DIAS con la HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES previo cumplimiento de los requisitos (en físico) Copia de Credenciales de Conductores, Copia de los SOAT y Copia de los CITV (todos los documentos con fecha vigente); en cumplimiento de lo señalado en el D.S. 017-2009-MTC; con las siguientes condiciones y características:

RUTA 28: ASOCIACION EL MIRADOR BUENA VISTA – MERCADO – SAN FRANCISCO
– TERMINAL

- | | | |
|------------------------------|---|--|
| ♦ Clasificación del servicio | : | Transporte Regular de |
| Personas - Servicio Urbano | | |
| ♦ Paradero Inicial | : | Asociación Mirador Buena Vista |
| ♦ Paradero Final | : | Av. Manuel C. de la Torre (La Rotonda) |
| ♦ Flota Vehicular | : | 13 Operativas, 03 de reserva |
| ♦ Tiempo de Recorrido : | | 45 minutos por vuelta |
| ♦ Frecuencia | : | 5 minutos |
| ♦ Hora de Servicio | : | 05.30 am a 21.00 pm |

RECORRIDO DE IDA:

Asoc. Mirador Buena Vista; Asoc. Providencia Divina; Asociación 15 de abril; Asoc. Porvenir; Vía Troncal (Frente Coliseo Chen Chen) avenida Europa, Ovalo Chen Chen, av. Minería (prolongación calle Tacna), Av. Principal No. 1 (Asociación Los Libertadores), av. Independencia, av. No. 1 ovalo Cementerio; av. Andrés A. Cáceres, av. 25 de noviembre, calle Providencia, Calle Amazonas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



av. Balta, calle Ancash, ovalo interconexión vial, calle Panamá/Calle Nicaragua/
av. La Paz, av. Ejército, av. Manuel Camilo de la Torre, La rotonda.

RECORRIDO DE RETORNO:

Av. Manuel Camilo de la Torre, av. Ejército, av. La Paz, Ovalo Mariátegui, av. Balta, calle Amazonas, av. Simón Bolívar, av. Circunvalación, ovalo Cementerio, av. No. 01, av. Independencia, av. Principal No. 1 (Asoc. Los Libertadores), calle No. 7, calle No. 1, calle No. 3, av. Minería, (prolongación calle Tacna), ovalo Chen Chen, av. Europa, av. No. 15 vía Troncal (Asoc. Santa Elena a 29 enero) Asoc. Satélite, Asoc. Nueva Esperanza, vía urbana troncal, Asoc. De vivienda el Porvenir, Asoc. Vivienda 15 de abril, Asoc. La Providencia Divina y el Mirador Buena Vista.

Que, artículo 53 del D.S. N° 017-2009-MTC del RNAT, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transportes, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgados con una vigencia de hasta diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"; siendo así y teniendo a la vista la Primogénita Resolución de Sub Gerencia No. 1903-2021-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 19 de noviembre del 2019, debe otorgarse la autorización por el término de UN (01) año, tomando en consideración los estudios que se viene realizando sobre el Plan de Reestructuración de Rutas por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y las OM. No. 024-2021-MPMN, 027-2022-MPMN y 008-2024-MPMN y el Informe Legal No. 149-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación en contra de la Carta No. 127-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2024, presentado por EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465 y **PROCEDENTE** la ampliación de la Ruta 28 en los términos señalados en la presente resolución, autorizando su modificación de la Resolución para prestar servicios de transporte regular de pasajeros, todo de conformidad a los considerandos expuestos en la presente

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que en el plazo de 15 días calendario a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, representada por su Gerente General Noe Gabriel APAZA CONDORI, identificado con DNI 40724446, cumpla en tramitar las HABILITACIONES DE LAS 03 UNIDADES VEHICULARES previo cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes que señalan el TUPA, Copia de Credenciales de Conductor Habilitados, Copia del SOAT y Copia de los CITV con fecha vigente; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, que se encuentra obligado a mantener las condiciones de acceso y permanencia para el servicio, portando además los elementos de seguridad y distintivos establecidos en el D.S. N°058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Así mismo la Empresa se encuentra condicionada al cumplimiento de los artículos y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN; la empresa queda sujeta a cumplir con cualquier modificación y disposición por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, en cuanto a los vehículos por habilitar está obligado a realizar inspección técnica vehicular; a cumplir con hacer uso de terminales; mantener las características originales del vehículo que permitieron su habilitación; el vehículo será conducido por el conductor debidamente acreditado y que porte su credencial de conductor habilitado durante el servicio; transportar pasajeros según su capacidad autorizada y otros aspectos que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto apruebe vía Ordenanza Municipal, su incumplimiento motivara la medida de suspensión precautoria o la cancelación definitiva de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, tome las acciones correspondientes en cumplimiento de la presente Resolución, por ser de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONERSE la notificación a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES "BROTHER'S APAZA" SRL, con RUC N° 20604791465, en su domicilio señalado para los fines del presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL